ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0432-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 51 Bis 4 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Antonio Osuna Millán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de febrero de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2010.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer que las instituciones de salud deberán constituir comisiones de bioética, para la resolución de los dilemas derivados del ejercicio de los derechos de los usuarios, con respecto a las actividades de atención médica (preventivas, curativas, de rehabilitación y paliativas).

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD **No tiene correlativo**	**Decreto por el que se adiciona un artículo a la Ley General de Salud** **Único.** Se adiciona un artículo 51 Bis 4 a la Ley General de Salud para quedar como sigue: **Artículo 51 Bis 4. Las instituciones de salud deberán constituir comisiones de bioética, para la resolución de los dilemas derivados del ejercicio de los derechos de los usuarios, con respecto a las actividades de atención médica a que se refiere el artículo 33 de esta ley.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Secretaría de Salud deberá efectuar las adecuaciones reglamentarias y normativas, así como dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la vigilancia, control, registro, funcionamiento, conformación, clasificación y distribución territorial de las comisiones bioéticas, a fin de garantizar el cumplimiento del presente decreto, en un plazo no mayor a 180 días después de su publicación. **Tercero.** La creación los comités de bioética a que se refiere el presente decreto deberá sujetarse a los recursos humanos, financieros y materiales destinados a la Secretaría de Salud. En caso de que para dicho efecto se requieran mayores recursos, éstos

	serán asignados con cargo al presupuesto aprobado para la Secretaría de Salud en el ejercicio fiscal correspondiente.

GTR